

que se le concedió de estas obras, admitiendo la pérdida de la fianza provisional por él depositada para licitar a la subasta;

Resultando que el Arquitecto autor del proyecto, señor Aroztegui Bastouze, previa concurrencia de ofertas entre contratistas, propone como más conveniente para los intereses del Estado la adjudicación de estas obras a «Construcciones Garay, S. A.», por la cantidad de 6.027.274,09 pesetas, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que sirvieron de base a la subasta;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado, en su informe de 14 de abril del corriente año, a propuesta de la Sección, examina el supuesto a que se contrae el número octavo del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, al decir que podrán ejecutarse por el sistema de contratación directa aquellas obras en cuya subasta no hubiera licitación o no recayese adjudicación, siempre con sujeción a los mismos precios y condiciones estipulados para la subasta;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento en 11 de noviembre actual informa favorablemente esta propuesta, consignándose expresamente la incautación de la fianza provisional prestada por el adjudicatario renunciante.

Considerando que, de conformidad con lo que se determina en el apartado octavo del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado, procede acceder a la renuncia formulada por el señor Sánchez Manzaneres, adjudicando las obras objeto de este expediente a «Construcciones Garay, S. A.», de Murcia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Anular la adjudicación provisional realizada por la Mesa de la subasta el día 7 de julio del corriente año a favor de don Francisco Sánchez Manzaneres para la ejecución de las obras objeto de este expediente.

2.º Adjudicar definitivamente dichas obras a «Construcciones Garay, S. A.», de Murcia, calle de la Soledad, número 3, por un importe de contrata de 6.027.274,09 pesetas, que resultan de deducir 30.287,80 pesetas, equivalentes al 0,5 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 6.057.561,89 pesetas, que sirvió de base a la subasta. El citado importe de contrata de 6.027.274,09 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 1.156.470,36 pesetas con cargo al vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, y 4.870.803,73 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1968. El presupuesto total asciende a 6.222.201,22 pesetas; 1.244.686,40 pesetas para 1967 y 4.977.514,82 pesetas para 1968.

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para consignación de la fianza definitiva, por un importe de 242.302,47 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicado por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alhama de Murcia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 7 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido a nombre de la «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de enero de 1965, denegatoria de la alzada interpuesta contra la dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en 13 de julio de 1964, que, a su vez, confirmó el acuerdo de 23 de mayo del mismo año de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid en cuanto declaró que el productor don Jesús Méndez Pérez, al servicio de la accionante tenía derecho a la percepción de siete puntos de plus familiar a partir del día 20 de enero del

citado año de 1964, debemos declarar y declaramos contraria a derecho y por consiguiente nula y sin efecto la resolución impugnada en el actual recurso; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Figueroa y García Pimentel y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Figueroa y García Pimentel y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad del expediente administrativo interesada por los recurrentes que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia y desestimando también los recursos contencioso-administrativos acumulados números 7.760, 9.209, 13.808 y 12.416, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Manuel Figueroa y García Pimentel y demás demandantes que figuran en el encabezamiento de la sentencia, promovidos esencialmente contra Ordenes del Ministerio de Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres y nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimaron recursos de alzada contra resoluciones de Organismos del mismo Ministerio referentes a convocatorias de concursos para cubrir plazas en propiedad de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad y resoluciones de los mismos que se detallan en los escritos de interposición de los recursos, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino, Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Ponsa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Ponsa, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ponsa, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 23 de marzo de 1965, confirmatoria en trámite de alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 12 de febrero de 1965 sobre aplicación a dicha Empresa y para su centro de trabajo de dicha capital de la norma de obligado cumplimiento de 22 de octubre de 1964, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

va», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adriano Augusto Pimenta.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adriano Augusto Pimenta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Adriano Augusto Pimenta contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 15 de junio de 1964, denegatoria de alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de 2 de abril anterior, que sancionó al recurrente con multa de 5.000 pesetas, rebajando a esta cantidad la propuesta en acta número 361, de 10 de febrero de 1964, de la Inspección Provincial de Trabajo de Sevilla; declaramos que la mencionada Resolución recurrida no es conforme a Derecho por lo que la anulamos y dejamos sin efecto la multa impuesta, devolviéndose la consignación por ella y recargo al interesado; sin costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.».*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo de 30 de abril de 1965, que ratificó anterior decisión de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 5 de febrero de ese año, al desestimar alzada ejercitada respecto de esta última, y por la que se acordó que la interpretación correcta del artículo 129, número segundo del Reglamento Nacional de Trabajo en la citada Compañía para los casos de que un empleado al reintegrarse a su trabajo después del servicio militar no pueda volver a su primitivo puesto y se le destina a otro similar, es que este puesto ha de estar siempre situado en la misma localidad o residencia que tuviera el trabajador antes de su incorporación al Ejército; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las repetidas resoluciones, así como los actos administrativos que respectivamente encierran; y en su consecuencia absolvemos a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*CORRECCION de errores de la Orden de 26 de diciembre de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Advertido el error padecido en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, del día 4 de enero de 1968, página 200, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

La Cooperativa de Construcción «San Agustín», de Cabra (Córdoba), incluida en el grupo correspondiente a Cooperativas del Campo, debe figurar en el de Cooperativas Industriales y a continuación de la Cooperativa Industrial «Bellcairina de Su-ministros y Aplicaciones», de Belcaire de Urgel (Lérida).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», el establecimiento de una línea aérea, trifásica, a 45 KV., con conductores de Al-Ac. de 92,87 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores sobre apoyos de hormigón, siendo de 3.040 metros de longitud, que arranque del apoyo P-145 de la primera línea de Campolugar a Villanueva de la Serena y termina en la subestación semiautomática de Villanueva de la Serena, siendo su finalidad suministrar energía a la citada subestación.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 4 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—82-D.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 46, línea Manso-Figueras-Igualada.  
Final de la misma: E. T. «Salvador», 75 KVA.  
Término municipal a que afecta: Tarrasa.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,312.  
Conductor: Cobre, 35 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Madera.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—357-C.